



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 315-R-2024
Piura, 09 de abril del 2024

VISTO:

El expediente N° 000962-0107-24-3 del 01 de marzo del 2024, presentado por el **Sr. Julio Castillo Mayta**, que contiene la Solicitud S/N del 01 de marzo del 2024, el Informe Social N° 016-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 07 marzo 2024, el Informe N° 258-2024-OCAJ-UNP del 19 marzo 2024, el Informe N° 0572-2024-UNP-OPyPTO-UNP del 09 de abril del 2024, el Oficio N° 761-R-UNP-2024 del 09 abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 01 DE MARZO DEL 2024, el **Sr. Julio Alberto Castillo Mayta**, trabajador nombrado en la Universidad Nacional de Piura, solicita se le brinde un apoyo económico por motivos de salud, en razón a que su hijo Daniel Alberto Castillo Agurto, fue agredido por tres personas desconocidas en la ciudad de Sullana, cerca de su domicilio, por tratar de robarle sus pertenencias, ocasionándole fractura en el tabique, la cual el otorrino recomienda una intervención quirúrgica obligatoria.

Que, con Informe Social N° 016-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 07 de marzo del 2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el servidor nombrado solicita se le apoye económicamente, en razón a que tiene a su hijo DANIEL ALBERTO CASTILLO AGURTO de 35 años de edad, de estado civil soltero delicado de salud, quien el día 12 de noviembre del 2023, fue asaltado y agredido físicamente por delincuentes en la Ciudad de Sullana, habiéndole "FRACTURADO Y DESVIADO EL TABIQUE", siendo atendido de emergencia en una clínica particular, por no gozar de seguro de Es Salud, por ser un trabajador contratado en un colegio particular; solicitando el servidor se le apoye económicamente, para poder afrontar los gastos en el tratamiento médico y operación al tabique, programada para el mes abril, por encontrarse con tratamiento pos-operatorio. Ante lo expuesto, la suscrita solicita señor Rector, que se le apoye económicamente al servidor nombrado JULIO ALBERTO CASTILLO MAYTA, con la cantidad de S/1,000.00 soles, en el tratamiento médico y operación con su hijo DANIEL ALBERTO CASTILLO AGURTO.

Que, con Informe N° 258-2024-OCAJ-UNP del 19 de marzo de 2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 315-R-2024
Piura, 09 de abril del 2024

emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a) Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento del apoyo económico, por salud, por el monto de S/.500.00 soles, a favor del servidor administrativo, **JULIO ALBERTO CASTILLO MAYTA**, a fin de que pueda cubrir los gastos complementarios por la **OPERACIÓN** debido a la fractura y desvío del Tabique que sufrió su hijo quien fuera atacado por delincuentes en la ciudad de Sullana, siendo que tal apoyo económico se brindará una sola vez en el Año Fiscal 2024 a favor de dicho servidor. b. Se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, a través del Informe N° 0572-2024-UP-OPYPTO-UNP del 09 de abril del 2024 el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, a favor del servidor Julio Alberto Castillo Mayta, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

N° DE CERTIFICADO: 0500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JULIO ALBERTO CASTILLO MAYTA
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO A FAVOR DEL SERVIDOR NOMBRADO, PARA SU HIJO DANIEL ALBERTO CASTILLO AGURTO
8. MONTO	S/. 500.00

Que, con Oficio N° 761-R-UNP-2024 del 09 abril de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, con la finalidad de autorizar la emisión del acto resolutivo con respecto a la al apoyo económico por salud, solicitado por el servidor administrativo **JULIO ALBERTO CASTILLO MAYTA**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió en su Artículo 1° "APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente: Detalle de la Contingencia: (...) **Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00) (...)**" Asimismo, en su Artículo 2° "Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." La misma que ha sido dispuesta, mediante el Oficio N° 2481-R-UNP-2023 del 29.Nov.2023, a través de la cual el Señor Rector autoriza se emita el acto resolutivo que corresponda;

Que, en concordancia con la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 315-R-2024
Piura, 09 de abril del 2024

Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Art.5.- Control del Gasto 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 *"La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del apoyo económico a favor del Servidor **JULIO ALBERTO CASTILLO MAYTA**, por el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del Servidor **JULIO ALBERTO CASTILLO MAYTA**, el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0572-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, OPYPTO, INT, ARCHIVO (2)

09 copias

Vagv/7ev




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Sr. SANTOS LEONARDO MONTAÑA ROALCARRA